



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 135

Jueves 19 de junio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de junio de 1952).

Excmos. Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de enero).

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del

artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectación de destino, aunque las sanciones que les fueran impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondería como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará con-

sigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sea incompatibles con los que haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etcétera).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

1.975

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición para proveer una vacante de oficial 2.º del Cuerpo de Admi-

nistrativos de esta Corporación, los señores siguientes:

Don Teodosio Alonso Gómez.
Doña María Teresa Cano Valentín.
Don Felipe Cano Valentín.
Don Bonifacio Jiménez López.

El Tribunal ha acordado señalar el día 27 del actual, a las dieciséis treinta horas, para dar comienzo a los ejercicios de oposición en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y particularmente de los interesados.

Valladolid, 17 de junio de 1952.—El presidente, Juan Represa de León.

2.003

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Emeterio del Val López, con domicilio en Villabáñez, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente de la central de Villabáñez al pueblo del mismo nombre, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., llegue hasta el centro de transformación que se construirá en el pago «Vega Duero», término de Villabáñez, para servicio de riegos.

La instalación afecta al término municipal de Villabáñez, y el trazado de la línea es el siguiente: Parte de la línea de la central de Villabáñez al pueblo del mismo nombre, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., en las cercanías de la casa del guarda, con una alineación recta, hasta llegar al centro de transformación que se construirá en el pago «Vega Duero», en término de Villabáñez.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, con objeto de imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía del término afectado por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 29 de mayo de 1952.—El ingeniero jefe, González Onso.



3. Don Rafael Sanz, id., id.
4. Doña Dolores Castrillo, id., id.
5. Don Rafael Sanz, id., id.

1.835-976

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de viajeros por carretera, entre Tiedra (Valladolid) y Toro (Zamora), solicitado por don Luciano Domínguez García, vecino de Toro, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento

de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Tiedra, Mota del Marqués, Marzales, Villalbarba, Casasola de A. y S. y a los señores D. Pedro de la Cruz y D. Alonso Otero.

Valladolid, 28 de mayo de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.832-977

57.50
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid

Por el presente edicto se hace saber se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 15 de mayo de 1951, del procesado Julián Garrido Hernández, en atención a haber sido habido y por el sumario 508 de 1948 por estafa.

Dado en Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

1.846

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a Antonio Fernández Ortiz, (a) «El Andaluz» y «El Currito», de 48 años, casado, chófer, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Dolores, y sin domicilio fijo, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 168 de 1952 sobre hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

1.845

CUÉLLAR

Iglesias Giménez, Manuel; que usa el nombre de Francisco, de 16 años, hijo de Antonio y Consuelo, natural de Olmedo, de profesión hojalatero, soltero, sin domicilio fijo, procesado en el sumario número 25 de 1951, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar o la ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, a constituirse en prisión en dicho sumario, apercibido que, de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuéllar a 11 de junio de 1952. El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario, Francisco González Menéndez.

1.968

SALDAÑA

REQUISITORIA

Jiménez Borja, José; gitano, de 18 años, casado, hijo de Natalio y Concepción, natural de Madrid y vecino de Valladolid, evadido del depósito municipal de Saldaña el día 10 de mayo de 1952 y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Saldaña, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario número 26 de 1952, por evasión de presos, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, ingresándole en prisión a mi disposición.

Saldaña, 31 de mayo de 1952.—El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario, Luis de Paz.

1.849

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución Rús-

tica y años de 1947 y 1948 del pueblo de Canalejas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este municipio donde radican las fincas a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, bien entendido, que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudora, doña Juliana Arranz Sanz. Débito, 70,93 pesetas.

Una tierra al pago Campadral, polígono 26, parcela 71, de cabida 23-79 áreas; linda Norte, 70, Eulogio Torre; Sur, 72, Ladislao Sanz; Este, 73, Fidel Yubero, y Oeste, camino.

Deudora, doña Luisa Arranz García. Débito, 49,49 pesetas.

Tierra al pago Castaños, polígono 56, parcela 73, de cabida 69-21 áreas; linda Norte, 9, Eloy Arribas; Sur, 7, Gaudencio Angulo; Este, 5, Dominica de la Torre, y Oeste, 11, Julio Rodríguez.

Deudor, don Mariano Cano Torre.—Débito, 25,50 pesetas.

Vña al pago Barquilla, polígono 19, parcela 107, de cabida 24-13 áreas; linda Norte, 124, Ayuntamiento; Sur, 125, Ayuntamiento; Este, 109, Mariano de Dios, y Oeste, 106, Alfonso Velasco.

Deudor, don Vicente Cano Torre.—Débito, 10,19 pesetas.

Tierra al pago Carcón, polígono 29, parcela 17, de cabida 23-44 áreas; linda Norte, 19, Justina Velasco; Sur, 16, Laurentino y Constantino García; Este, 32, de Teodosio Sanz, y Oeste, 20, Cirilo Velasco.

Deudor, don Cristino Catalina.—Débito, 4,87 pesetas.

Tierra al pago Cedazo, polígono 11, parcela 184, de cabida 4-02 áreas; linda Norte, 187, Justino Fuente; Sur, 182, Pedro Francisco; Este, 188, Emeteria Sanz, y Oeste, 185, Alejandro Catalina.

Deudor, don Máximo Cruz Velasco. Débito, 31,81 pesetas.

Tierra al Cerro, polígono 38, parcela 73, de cabida 1-4-12 hectáreas; linda Norte, 96, Vicente García; Sur, 70, Mariano García; Este, 72, Dominica Torre, y Oeste, 74, Mariano Pérez.

Deudor, don Mariano Díez de la Torre. Débito, 9,09 pesetas.

Tierra al pago Solana, polígono 5,

